



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 414-2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 11 determina que en base al principio de la administración pública las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo precisa que para las distribuciones de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas; 2. Reglamentación interna; 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos; 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 96 establece que para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la

Página





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 414-2021

investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 152 señala que en las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 414-2021

deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior en su artículo 1 indica "Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de educación superior (IES) en lo que les corresponda.";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES en su artículo 2 establece El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas. Para las IES públicas, este Reglamento regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas. Para las IES particulares, este Reglamento regula la clasificación, los requisitos, el concurso y proceso de selección, la promoción, perfeccionamiento, evaluación y fortalecimiento del personal académico; así como la clasificación, requisitos y el perfeccionamiento del personal de apoyo académico. Lo referente al ingreso, permanencia, terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros aspectos del personal académico y del personal de apoyo académico, se establece en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares expedido por el ente rector del trabajo en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de acuerdo con la ley.";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior en su artículo 34 determina "Para el ingreso como miembro del personal académico

Página 10





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 414-2021

titular auxiliar 1 en las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: **a)** Requisitos de formación.- Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior; **b)** Requisitos de docencia.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. La universidad o escuela politécnica no podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente; **c)** Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y, **d)** Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional. La universidad o escuela politécnica podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico.”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el CES en su artículo 39 precisa “La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al órgano colegiado superior de las universidades o escuelas politécnicas. La creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria. La supresión podrá realizarse en el caso de cierre, rediseño o extinción de carreras o programas y cuando el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras actividades académicas dentro de la misma universidad o escuela politécnica, de manera que se garantice la estabilidad del personal académico titular asignándole actividades académicas acordes a su perfil y experiencia, que incluya la movilidad dentro de la universidad o escuela politécnica y que cuente con su aceptación. Se podrá suprimir un puesto, además, cuando quede la partida vacante del personal



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 414-2021

académico titular que renuncia a su cargo o se acoge al derecho a la jubilación, y no sea necesario el reemplazo de la plaza. Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la universidad o escuela politécnica. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda. En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior promulgado por el Consejo de Educación Superior en su artículo 40 dispone “Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.”;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior aprobado por el Consejo de Educación Superior establece “El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior en su artículo 45 establece “En las universidades y escuelas politécnicas la convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 414-2021

Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las universidades o escuelas politécnicas. La postulación y participación será gratuita. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.”;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior señala que “La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior.”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior promulgado por el Consejo de Educación Superior en su artículo 53 determina que el nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición;

Que, el artículo 59 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior aprobado por el Consejo de Educación Superior precisa que “Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo. Los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico que convoquen las universidades y escuelas politécnicas, se realizarán para el ingreso al nivel 1 de cada categoría.”;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 414-2021

Que, el literal q) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica como atribución del Consejo Universitario autorizar y convocar a los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso de profesoras o profesores e investigadoras o investigadores y aprobar los informes respectivos, con sujeción a la LOES y su reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y la reglamentación interna de la Institución;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-R-2021-0765-OF, de fecha 17 de septiembre de 2021, Ing. Acuac. César Quezada Abad, PhD., en su calidad de Rector de la Universidad Técnica de Machala, pone a consideración del pleno del órgano colegiado superior de nuestra institución lo siguiente:

"(...) En atención a la Resolución No 371-2021, mediante la cual se conforma la Comisión ASESORA PARA EL LEVANTAMIENTO DE NECESIDADES PARA LA TITULARIDAD DE LAS DISTINTAS FACULTADES PARA CONCURSO MÉRITOS Y OPOSICIÓN 2021, pongo en su conocimiento para fines de aprobación lo siguiente:

Mediante sesión permanente que ha iniciado el 03 de septiembre de 2021 y ha concluido el 08 de septiembre del mismo año, la Comisión que presido, ha construido la estructura de los Informes de Necesidades para ser considerado por las Facultades en el marco de sus competencias conferidas por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior para cubrir los puestos que consten como necesidad institucional en las distintas carreras.

Dentro del debate realizado, se ha emitido algunas conclusiones y recomendaciones a ser consideradas por el pleno del Consejo, siendo estas las siguientes:

Página 7





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 414-2021

- Según el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del sistema de Educación Superior el informe de necesidades es competencia de las facultades. Según la normativa vigente y con base a la realidad académica, se aplicará como criterios de priorización las carreras de interés público, índice de titularidad, plan de aseguramiento de la calidad, evaluación de carreras con fines de acreditación, planta docente, población estudiantil, estudio piramidal del personal académico por categoría-nivel-grado, y el estudio de pasivos laborales, y en la ponderación de estos, deberán converger al menos 3 criterios de priorización para ser atendidos de manera integral por la Facultad y ser determinado como una necesidad de titularizar personal académico.
- De conformidad a la estructura del Informe de necesidades, las facultades han actuado como miembros de la Comisión a través de sus Decanos, por lo que se recomienda se recepcionen los informes en el Consejo Universitario dentro de un término razonable de tiempo, considerando además que, en las sesiones de trabajo para la construcción de este documento, los decanos han informado a la presidencia que poseen los datos actualizados y disponibles de manera inmediata para su conocimiento y aprobación.
- Se recomienda, además, que los informes deben ser presentados ante el Consejo Directivo de cada facultad a través del Decano y Subdecano como autoridades académicas de facultades, declaradas como tal por el Estatuto y el Reglamento de Gestión Organizacional de Procesos de la UTMACH.

Por lo expresado y anexando, el acta de trabajo con las recomendaciones, así como la estructura del Informe de Necesidades, recomiendo que se acoja esta propuesta de manera integral para que las facultades presenten los informes correspondientes a sus competencias con las necesidades institucionales. (...);

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-R-2021-0765-OF, de fecha 17 de septiembre de 2021, suscrito por Ing. Acuac. César Quezada Abad, PhD., en su calidad de Rector de la Universidad Técnica de Machala, los integrantes del Consejo Universitario de la UTMACH estiman pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido

Página 8 |





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 414-2021

por el Consejo de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el UTMACH-R-2021-0765-OF, de fecha 17 de septiembre de 2021, suscrito por Ing. Acuac. César Quezada Abad, PhD., en su calidad de Rector de la Universidad Técnica de Machala y Presidente de la Comisión Asesora para el levantamiento de necesidades para la Titularidad del Personal Académico en las distintas Facultades conformada a través de la Resolución nro. 411/2019 y modificada por la Resolución nro. 371/2021, adoptadas por este órgano colegiado superior.

Artículo 2.- Aprobar la estructura del Informe de Necesidades propuesto por la Comisión Asesora para el levantamiento de necesidades para la Titularidad del Personal Académico en las distintas Facultades conformada a través de la Resolución nro. 411/2019 y modificada por la Resolución nro. 371/2021, adoptadas por este órgano colegiado superior.

Artículo 3.- Acoger las recomendaciones de la Comisión Asesora para el levantamiento de necesidades para la Titularidad del Personal Académico en las distintas Facultades conformada a través de la Resolución nro. 411/2019 y modificada por la Resolución nro. 371/2021, adoptadas por este órgano colegiado superior, de tal manera que la propuesta del Informe de Necesidades, que tratarán los Consejos Directivos, será de responsabilidad de los Decanos y Subdecanos de las distintas Facultades de la UTMACH.

Artículo 4.- Recomendar a las Autoridades Académicas de las Facultades presentar el Informe de Necesidades ante el Consejo Directivo correspondiente, para su aprobación en un plazo razonable.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado. 



Página 0



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 414-2021

- Segunda.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.
Tercera. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.
Cuarta. - Notificar la presente resolución a los Decanatos y Subdecanatos de las Facultades.
Quinta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.
Sexta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Planificación.
Séptima. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2021.

Machala, 24 de septiembre de 2021.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.
SECRETARIO GENERAL UTMACH.

